BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III | Pamplona, 4 de mayo de 1982 | NUM. 24

SUMARIO

MESA INTERINA

Proyectos de Norma

—Proyecto de Norma sobre medidas de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo (pág. 1).

MESA INTERINA

PROYECTO DE NORMA SOBRE MEDIDAS DE POLITICA INDUSTRIAL Y DE FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 11 de febrero de 1982, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma sobre medidas de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre medidas de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino.».

Pamplona, 26 de marzo de 1982.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

PROYECTO DE NORMA

SOBRE MEDIDAS DE POLITICA INDUSTRIAL Y DE FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

TITULO I.—OBJETO, CONTENIDO Y ESTUDIOS ECONOMICOS

Artículo 1.° Objeto.—La presente Norma tiene por objeto regular las actuaciones de la Diputación Foral en materia de política industrial, así como el establecimiento de una serie de medidas tendentes al fomento de la inversión y del empleo en Navarra.

Artículo 2.° Contenido.—Al objeto de conseguir una promoción industrial armónica entre las diversas comarcas de Navarra y con la finalidad primordial, en el momento de crisis económica actual, de conseguir un relanzamiento de la inversión productiva, la creación de nuevos puestos de trabajo así como el mantenimiento de los existentes, las actuaciones de la Diputación Foral contempladas por esta Norma se referirán a las siguientes materias:

a) Estudios económicos.—Estudios generales y sectoriales.

b) Modernización de la estructura productiva.

c) Infraestructura.—Suelo industrial.

d) Acciones generales de promoción.—Investigación y desarrollo tecnológico. Acciones de comercialización. Publicidad e información. Relaciones de promoción. Formación profesional y empresarial.

e) Acciones directas de promoción.—Ayudas financieras a la inversión y al empleo. Medidas generales de carácter crediticio.

f) Inversiones anticontaminación.

g) Medidas sobre energía.

h) Medidas de política fiscal.

Artículo 3.° Estudios generales y sectoriales.—La Diputación Foral, por medio de sus propios servicios y, en su caso, mediante las colaboraciones que estime convenientes, llevará a cabo antes del 31 de diciembre de 1983, un informe exhaustivo sobre la actual situación económica de Navarra y de los sectores que en ella desarrollan su actividad, a fin de conocer de manera precisa la magnitud y evolución previsible de sus variables macroeconómicas y de los factores que en ella inciden, al objeto de poseer la mayor y más fiable información que permita la toma futura de decisiones por los poderes forales en materia de política económica.

Asimismo, la Diputación Foral podrá establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y análisis de los datos a que se refiere el párrafo anterior, procediendo a su divulgación para permitir la adopción de decisiones de inversión privada.

TITULO II.—MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA

Artículo 4.° Es objeto del presente Título estimular la modernización de la base productiva de la industria navarra, adaptándola a las modificaciones de la situación del mercado y de los precios de los factores, todo ello con el fin de situarla en las necesarias condiciones de competitividad en los mercados nacional y de exportación.

Artículo 5.° Las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos especificados en el artículo anterior, se regirán por los siguientes principios básicos:

1) Selectividad sectorial en cuanto a que sólo se referirán a aquellos sectores o grupos de empresas cuya actividad, dadas las características socioeconómicas actuales y potenciales de Navarra, y previas modificaciones de su estructura, ofrezcan garantías suficientes de viabilidad, rentabilidad y estabilidad futura.

2) Generalidad, en cuanto que una empresa sólo será considerada a los efectos del Plan en tanto que pertenezca al sector o grupo objeto de modernización.

No obstante lo anterior, y de manera excepcional, podrán tenerse en cuenta empresas aisladas si son únicas en su actividad dentro de Navarra.

3) No tendrán cabida en las presentes medidas las empresas pertenecientes a sectores objeto de los planes de reconversión del Estado, si bien la Diputación Foral podrá conceder en cada caso y previa solicitud correspondiente del interesado, los beneficios fiscales que son de su competencia y que están contenidos en los citados planes de ámbito estatal.

4) Aceptación del Plan por las partes implicadas, comprometiéndose todas ellas, empresarios, trabajadores y Administración, a asumir las obligaciones que se definan en el concreto Plan de modernización tanto a nivel de grupo, cuando sea factible un acuerdo glo-

bal, como a nivel de empresa, siendo en este último caso un requisito imprescindible.

5) Control estricto de la utilización de las ayudas para los fines para los que fueron concedidas, exigiéndose a tal efecto de las empresas beneficiarias la presentación periódica del control de gestión, a la vista del cual podrá incluso suspenderse la aplicación de las ayudas y exigirse la devolución de las percibidas.

6) La presente Norma en modo alguno se dirigirá a actividades y empresas que no ofrezcan condiciones claras y objetivas de viabilidad futura, descartándose toda posibilidad de sostenimiento artificial de las mismas mediante la financiación de sus pérdidas con fondos públicos.

7) Exigencia de un cuerpo directivo profesional capacitado para llevar a cabo los compromisos adquiridos en el Plan y una eficaz gestión de la empresa.

8) La Diputación orientará, asesorará y contribuirá económicamente a la modernización de la actividad, siendo en todo caso su cooperación complementaria de la que las partes más directamente afectadas (empresarios y trabajadores) deban asumir con arreglo a criterios de equidad y en función de los sacrificios que les correspondan soportar.

9) Los planes de modernización tendrán un período de vigencia limitado, que se determinará en cada caso.

Artículo 6.° La Diputación Foral, oídas las organizaciones empresariales y obreras, se pronunciará sobre las actividades en crisis que, cumpliendo con los principios básicos del artículo anterior, serán objeto de las presentes medidas de modernización y asimismo señalará el orden de prioridades de actuación.

Artículo 7.° Una vez establecidas por la Diputación Foral el orden de prioridades de actuación en sectores o grupos de empresas, se constituirá para cada uno de ellos una Comisión de elaboración de propuestas integrada por representantes de la Diputación Foral y de los empresarios y trabajadores del sector de que se trate.

Las funciones de esta Comisión, que tendrá un carácter consultivo, serán las siguientes:

A) Obtener información exhaustiva de las empresas navarras del grupo o sector.

B) Reunir cuantos datos sean precisos relativos a la situación del sector o actividad a nivel nacional, así como de sus posibilidades exportadoras.

C) Elaborar propuestas alternativas a la crisis, las cuales deberán contener los planes de modernización del sector en base a la información obtenida, a las previsiones futuras del mercado nacional y extranjero y a la evaluación de las repercusiones del ingreso en la Comunidad Económica Europea.

En dichas propuestas se recogerán los compromisos adoptados por las partes afectadas cuantificados y programados en el tiempo, tanto a nivel global como de cada empresa en particular, respecto de inversiones a realizar, financiación, productos, programas de investigación, ampliaciones, fusiones, aumentos o reducciones de plantilla, readaptaciones de las mismas, etc. y en suma, cuantas medidas se consideren necesarias para resolver con las máximas garantías la crisis del sector. Se incluirán asimismo los beneficios contenidos en el presente Título que podrían ser aplicados por parte de la Administración y una previsión cuantificada de los mismos.

D) Elevar a Diputación el conjunto de trabajos, estudios, propuestas y conclusiones elaboradas por la Comisión y en su caso, los acuerdos globales o parciales a que hubieran podido llegar las partes directamente implicadas para llevar a cabo el proceso de modernización.

Artículo 8.° La Diputación Foral, una vez haya examinado los estudios, conclusiones y propuestas elaboradas por la Comisión y previos los informes que crea oportunos, estimará la procedencia o no de establecer un plan de modernización de la actividad correspondiente y, en caso afirmativo, regulará las ayudas, características y requisitos que deberán cumplir las empresas para poder solicitar su inclusión en el citado Plan.

Artículo 9.° En todo caso, y con independencia de los estudios e información que sobre la situación presente y futura se exijan en los aspectos económicos, técnicos y comerciales, con arreglo a lo que específica y detalladamente se concrete en el plan correspondiente a cada actividad, las empresas solicitantes deberán someterse obligatoriamente a los siguientes requisitos:

1) Presentación de un informe de la situación financiera y contable elaborado por auditores profesionales e independientes.

2) Memoria descriptiva y justificativa de la modernización de la empresa, señalando los

objetivos y las medidas a adoptar así como los recursos a emplear.

3) Justificación fehaciente de la aceptación por las partes afectadas de los compromisos básicos que condicionan la realización del plan propuesto.

4) Sometimiento de la empresa al control y seguimiento de la ejecución del proyecto de modernización y de su evolución económico-financiera.

Artículo 10. Los planes de modernización de sectores o grupos de empresas señalarán en cada caso un plazo, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que las empresas del sector de que se trate puedan presentar solicitudes para acogerse al mismo.

1) La Dirección de la Industria examinará la documentación y si encontrase algún defecto lo comunicará a los interesados para su subsanación.

2) El expediente de solicitud será tramitado por la Comisión que a tal efecto se nombrará de entre los miembros de la Corporación y funcionarios de la misma.

Dicha Comisión, previos los informes y estudios oportunos, elevará una propuesta al Pleno de la Diputación Foral para que ésta, discrecionalmente, adopte la resolución procedente en orden a la inclusión del proyecto en el Plan de Modernización y, en caso positivo, concrete los beneficios que en base a las características de la solicitud puedan concederse.

El Acuerdo de inclusión en el presente Plan se comunicará individualmente a cada una de las empresas que resulten beneficiarias y en el mismo se determinarán las condiciones específicas a las que deberán someterse aquellas para el disfrute de las ayudas concedidas.

Las empresas interesadas, una vez recibida la notificación en la forma establecida en el párrafo anterior, deberán comunicar en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la notificación, si aceptan su contenido. En otro caso, se entenderá que el beneficiario renuncia a las ayudas concedidas procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 11. Beneficios aplicables.—Los beneficios aplicables que podrán establecerse en los Planes de Modernización para las empresas que se acojan a los mismos, serán los siguientes:

A) Beneficios financieros:

1) Anticipos reintegrables al tipo de interés máximo del 11 por 100 para la financiación de las inversiones en capital fijo previstas en el Plan con las exigencias y condiciones que en cada caso se determinen.

2) Subvención durante 4 años, como máximo, equivalente hasta el 7 por 100 anual del importe de los créditos obtenidos por las Empresas de la Banca Privada y Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito destinados a financiar inversiones expuestas en el Plan de Modernización.

Para el disfrute de esta ayuda, la Empresa deberá ser propietaria de los bienes en que se materialice la inversión y realizar directamente la gestión económica de la misma.

Los créditos objeto de subvención se determinarán en el Acuerdo de concesión de las ayudas y en ningún caso rebasarán la cifra equivalente del 50 por 100 de las inversiones relativas a los conceptos antes mencionados.

En el mismo Acuerdo se fijarán las anualidades máximas que se abonarán a las Empresas.

3) Subvención a fondo perdido de hasta el 20 por 100 de la inversión fija en inmovilizado acogible a las ayudas.

El abono de esta subvención se realizará en cuatro plazos anuales como máximo, en la forma y condiciones establecidas en el Acuerdo de inclusión, a partir de la puesta en marcha de las instalaciones objeto del proyecto acogido y en función de la realización del programa de pagos por la Empresa.

No obstante, la Diputación Foral, siempre que exista remanente presupuestario en el ejercicio correspondiente, y a petición del interesado, podrá adelantar el abono de hasta 1/3 de la subvención correspondiente a la inversión inicial, siempre que estuviera ya materializada la mitad de dicha inversión, el capital desembolsado sea el doble de la cantidad a percibir y la empresa interesada presente aval bancario que ofrezca garantías suficientes para el reintegro a la Diputación Foral de las cantidades adelantadas en caso de incumplimiento de los compromisos que respecto a la misma haya adquirido la Empresa.

4) Subvención de hasta 400.000 pesetas por cada uno de los puestos de trabajo creados con carácter de fijo, sin que la cantidad global por este concepto pueda exceder del 20 por 100 de la inversión en inmovilizado refe-

rida a los conceptos señalados en el número anterior.

Los trabajadores que den derecho a esta subvención, deberán provenir del desempleo y estar inscritos en la Oficina de Empleo donde se solicitará su contratación, la cual deberá efectuarse en un plazo no inferior a dos años con posterioridad a la puesta en marcha del proyecto.

El abono de esta subvención se realizará en dos plazos anuales e iguales, una vez estén los trabajadores incorporados a la Empresa en régimen de contrato indefinido. A estos efectos, el período temporal de prueba que haya permanecido un trabajador en la Empresa será tenido en cuenta para el abono de la subvención una vez dicho empleado adquiera la condición de fijo.

En el supuesto de que el trabajador subvencionado deje de prestar sus servicios en la Empresa durante el tiempo de disfrute de la subvención sin ser sustituido por otro con contrato indefinido, aquélla estará obligada a reintegrar a la Diputación Foral las cantidades percibidas por su contratación.

B) Beneficios fiscales:

5) Bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los préstamos, empréstitos y ampliaciones de capital cuando su importe se destine a realizar las inversiones previstas en el Plan de Modernización.

6) Podrán, asimismo, elaborarse planes especiales de amortización de aquellos bienes de inmovilizado afectos a la actividad fabril en las empresas incluidas en los Planes de Modernización, en la forma que reglamentariamente se determinará.

7) Los Planes de Modernización podrán igualmente contemplar el aplazamiento, en la forma que en los mismos se determine, de las deudas fiscales de las empresas acogidas a ellos, así como otros beneficios contemplados en el Real Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio de 1981 sobre Medidas de Reconversión Industrial.

TITULO III.—INFRAESTRUCTURA

Artículo 12. Polígonos industriales.—1) Siendo de interés general para Navarra el que la Diputación Foral disponga de suelo industrial susceptible de ser inmediatamente utilizado en diversas zonas de Navarra, a fin de lograr un desarrollo armónico y equilibrado de todas ellas, se llevarán a cabo las obras de infraestructura mínimas que permitan disponer de suelo urbanizado.

2) La Diputación Foral asumirá la ejecución de las obras de urbanización y el costo de adquisición de los terrenos necesarios, siendo la gestión del polígono a cargo de la Entidad municipal correspondiente, que deberá responsabilizarse técnica y económicamente del mantenimiento de aquél (alumbrado abastecimiento de agua, limpieza, ornamentación, saneamiento, etc.). No obstante la Diputación Foral mediante convenio con los Ayuntamientos respectivos, podrá contribuir a la financiación de los gastos de mantenimiento del Polígono en un porcentaje que se fijaría en función de las parcelas libres propiedad de la Diputación.

3) El destino del suelo urbanizado será la instalación de industrias, empresas auxiliares y de servicios que se determinen. El precio de venta será fijado anualmente por la Diputación Foral, pudiendo otorgarse fraccionamientos en el abono del precio fijado, que en ningún caso excederán de ocho anualidades ni el interés aplicado será inferior al 8 por 100 anual.

Artículo 13. Ayudas a los Ayuntamientos que promuevan suelo industrial.—1) La Diputación Foral colaborará con los Ayuntamientos y Concejos de Navarra para la realización de las obras de infraestructura industrial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de localidades en las que, por sus características y las de las zonas en que estén situadas, no exista suelo industrial directamente promovido por la Diputación Foral.

b) Que se trate de la ordenación o dotación de infraestructura de superficies previamente calificadas como de uso industrial.

c) Que los terrenos sobre los que se proyecta llevar a cabo las obras sean de propiedad municipal o exista acuerdo previo entre la entidad local y sus propietarios en cuanto a la adquisición de aquéllos.

d) Que los terrenos a dotar de infraestructura sean por su superficie y ubicación adecuados a las necesidades y características de la localidad y que las obras de infraestructura proyectadas sean las mínimas indispensables para ponerlos en condiciones de utilización.

2) Las ayudas de la Diputación Foral consistirán en:

a) Subvención a fondo perdido del 70 por 100 del coste de realización de la figura de planeamiento urbanístico que corresponda incluyendo el proyecto de urbanización del Polígono.

b) Anticipo reintegrable en cinco años, sin interés, de hasta el 50 por 100 del costo de las obras de infraestructura industrial y, en su caso, de la compra de los terrenos por el Municipio, según el valor de tasación fijado por la Diputación Foral.

3) Las transmisiones de terrenos a los Ayuntamientos, que tengan como finalidad la creación de Polígonos municipales y las que realicen éstos a las empresas que en ellas se establezcan, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las referidas operaciones.

Artículo 14. Polígonos de descongestión de la zona industrial de Pamplona y su Comarca.—1) Sin perjuicio de la colaboración de las Entidades Municipales afectadas y de los empresarios interesados en la adquisición de suelo industrial, la Diputación Foral podrá crear en la zona de influencia de Pamplona, Polígonos de descongestión para satisfacer las necesidades reales de suelo industrial a medida que éstas se vayan produciendo.

2) El precio de venta de las parcelas no podrá ser inferior al de coste y el fraccionamiento de pago no podrá exceder de cuatro anualidades, siendo el interés, como mínimo, del 8 por 100.

3) Será de aplicación a los citados polígonos lo dispuesto en el número 3 del artículo 13.

4) Gozarán de preferencia en su instalación las pequeñas y medianas empresas situadas en el casco urbano de Pamplona y en los de los demás núcleos urbanos de la Comarca que, por razones legales, deban proceder al traslado de las mismas.

Artículo 15. Ayudas para la realización de obras de infraestructura industrial en casos especiales.—Las obras de infraestructura industrial realizadas por los Ayuntamientos al margen de lo dispuesto en los artículos anteriores sólo podrán beneficiarse del régimen de ayudas establecido en el artículo 13 cuando tengan por objeto facilitar la instalación de una nueva empresa o el traslado de otra preexistente, siempre que no se disponga de suelo industrial en la misma localidad o se trate de un municipio enclavado en la relación de áreas deprimidas aprobadas por la Diputación Foral con ocasión del Plan de Acción Comunitaria.

Artículo 16. Legalidad urbanística.— Las obras de infraestructura mencionadas en los artículos anteriores deberán realizarse de conformidad con la legislación Urbanística vigente.

TITULO IV.—ACCIONES GENERALES DE PROMOCION

Sección 1.ª—Investigaciones y desarrollo tecnológico

Artículo 17. Objeto.—Para elevar el nivel de competencia y la capacidad innovadora de la industria navarra, así como para reducir su dependencia exterior en materia de tecnología, la Diputación Foral prestará una atención preferente al fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico.

A tal fin, la política de ayuda de la Diputación Foral se concretará en las siguientes áreas de actuación:

a) Información.

b) Formación de investigadores.

c) Ayudas a la dotación de infraestructura en equipos e instrumentos para la investigación.

d) Estudios.

e) Proyectos de investigación.

f) Instalación de plantas piloto.

g) Normalización y homologación de productos.

h) Ayudas a la venta de tecnología al exterior.

i) Constitución de sociedades de innovación y promoción de áreas comunes.

Artículo 18. Información.—Se facilitará el acceso a la información tecnológica de las empresas e investigadores de Navarra, a cuya finalidad se adoptarán las siguientes medidas:

a) Instalación de terminales conectadas a las redes suministradoras de información científica.

b) Edición de publicaciones sobre temas de investigación tecnológica, a fin de coadyuvar en la labor de difusión de la investigación

y en la apertura de nuevas vías de acción en materia de innovación y desarrollo técnológico.

Las empresas e investigadores de Navarra tendrán acceso a la información tecnológica, para lo que la Diputación Foral fijará anualmente las tasas que cobrará por la prestación de dicho servicio, cuya cuantía nunca será superior a su coste real.

Artículo 19. Formación de investigadores. Para lograr una eficaz formación de investigadores navarros, la Diputación Foral podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, las siguientes ayudas:

a) Concesión de becas a graduados navarros o residentes en Navarra con dos años, al menos, de antigüedad, que deseen realizar trabajos de investigación aplicada.

b) Ayudas para estancias de investigadores en otros centros. La duración de las estancias no podrá ser superior a tres meses, y el objeto de las ayudas será la realización de trabajos de corta duración o el aprendizaje de nuevas técnicas en centros o empresas de acreditado prestigio internacional en materia tecnológica.

c) Bolsas para la asistencia a congresos, convenciones científicas y técnicas. Será requisito indispensable la presentación, aceptada por el Comité Organizador del Congreso o de la convención, de ponencias y comunicaciones.

d) Ayudas para el seguimiento de cursos o cursillos de formación y especialización y Desarrollo de Tecnología y de Productos. Estas ayudas podrán concederse a investigadores, técnicos y estudiantes.

e) La Diputación Foral podrá organizar y financiar, bien directamente o en colaboración con otras entidades, cursos, seminarios y conferencias relacionados con la Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Atrículo 20. Ayudas a la dotación de infraestructura en equipos e instrumentos para la investigación.—La Diputación Foral podrá conceder ayudas a centros de investigación de iniciativa privada consistentes en un anticipo sin interés de hasta un 70 por 100 del costo de los equipos y aparatos que sean precisos para desarrollar programas concretos de investigación.

La devolución del anticipo se realizará en cinco anualidades iguales, a contar del año siguiente a aquel en que se hubiera materializado la instalación.

La Diputación Foral, por su parte, consignará en sus presupuestos una cantidad suficiente para permitir la dotación de equipos de investigación a sus propios centros.

Artículo 21. Estudios.—La Diputación Foral podrá acometer directamente o encomendar a terceros la realización de estudios de investigación y desarrollo tecnológico que se consideren de interés para la industria de Navarra. La subvención en este último supuesto, será total o parcial, según la índole del trabajo de que se trate.

Artículo 22. Proyectos de investigación. 1) La Diputación Foral podrá financiar proyectos de investigación de interés para Navarra propuestos por empresas, centros de investigación o inventores radicados en el territorio foral.

2) La articulación de las ayudas se realizará en base al grado de aplicación de la investigación propuesta. En los proyectos con probabilidades de aplicación industrial o comercial del producto o proceso investigado, la Diputación Foral podrá financiar mediante anticipios reintegrables sin interés hasta el 50 por 100 del costo total del proyecto.

Si la investigación no obtuviere el resultado esperado, la ayuda se transformará en subvención a fondo perdido, quedando la Diputación Foral propietaria de los resultados alcanzados.

La devolución del anticipo, en caso, de éxito, con obtención de resultados comercializables, se efectuará en cinco anualidades a partir de dicha comercialización y en ningún caso el reintegro se iniciará en un plazo superior a los dos años de la finalización del proyecto.

3) La Diputación Foral podrá por iniciativa propia realizar proyectos de investigación básica o aplicada que versen sobre temas de especial interés e incidan de forma importante en amplios sectores de la economía navarra.

Artículo 23. Instalaciones de plantas piloto.—La Diputación Foral apoyará la instalación de Plantas Piloto de procesos que no estén implantados o se encuentren insuficientemente desarrollados en Navarra y puedan tener incidencia en todo un sector o grupo de empresas, siempre que las características de la Planta y los resultados obtenidos sean pues-

tos a disposición de la Diputación Foral para divulgarlos entre los interesados en su funcionamiento.

Las ayudas consistirán en un anticipo reintegrable de hasta el 50 por 100 de la inversión fija que se realice y su abono estará condicionado al efectivo funcionamiento de la Planta con dedicación al fin investigador para el que se instaló.

La devolución de la ayuda quedará condicionada al éxito técnico de la instalación. En caso positivo, el reintegro deberá hacerse en cinco anualidades a contar del final del primer año de puesta en marcha de la Planta, y, en caso negativo, el anticipo se transformará en subvención a fondo perdido.

Los intereses del anticipo serán del 8 por 100 anual y se devengarán a partir de la puesta en marcha de las instalaciones objeto de la ayuda.

Artículo 24. Normalización y homologación de productos.—La Diputación Foral apoyará con el mismo régimen previsto en el artículo 20 de esta Norma el equipamiento de los laboratorios destinados a lograr la implantación de los sistemas de normalización y homologación de productos y en los que puedan realizarse los ensayos, pruebas y controles de calidad requeridos por las empresas establecidas en Navarra.

Artículo 25. Ayudas a la venta de tecnología al exterior.—A fin de que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder en las mejores condiciones posibles al mercado tecnológico, la Diputación Foral establecerá el siguiente régimen de ayudas:

a) Ayudas a la instalación de «stands» colectivos por empresas de Navarra en ferias o exposiciones de tecnología y nuevos productos.

La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50 por 100 de los derechos de utilización del stand correspondiente.

b) Anticipos reintegrables de hasta el 50 por 100 de los gastos que se originen por homologar o patentar en el extranjero tecnologías o productos navarros de especial importancia, siempre que la gestión exceda la capacidad técnica, organizativa y económica de los solicitantes.

Estas ayudas irán destinadas a investigadores individuales o a pequeñas y medianas empresas.

c) Anticipos reintegrables de hasta el 50 por 100 para gastos de prospección, primeros contactos y promoción de venta directa de tecnología en países extranjeros.

Artículo 26. Constitución de sociedades de innovación y promoción de acciones comunes.—La Diputación Foral apoyará la constitución en Navarra de Sociedades cuyo objeto social sea el fomento de la investigación, el perfeccionamiento y desarrollo de los métodos de producción, la búsqueda de nuevos productos y de nuevas aplicaciones de los existentes, el control de calidad y, en general, cuantas actuaciones tiendan a mejorar la competitividad tecnológica de los productos navarros.

Las sociedades en cuestión tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por 100 de las cuotas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que su exacción corresponda a la Hacienda de Navarra.

Asimismo, podrán acogerse al régimen de ayudas previsto en el artículo 20 de la presente Norma.

Sección 2.ª—Otras acciones

Artículo 27. Acciones de comercialización.—1) Con el propósito de colaborar con el Estado en su acción de fomento del comercio exterior y a fin de facilitar la presencia de los productos navarros en los mercados internacionales, la Diputación Foral, previo informe en cada caso de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvenciones para el envío al extranjero de misiones comerciales sectoriales o plurisectoriales de empresas navarras.

b) Subvenciones para la asistencia colectiva de empresas navarras a ferias internacionales, siempre que no sea financiada por el Ministerio de Comercio.

c) Contribución a la financiación de los catálogos de Productos navarros para su divulgación en el extranjero.

Dichas subvenciones serán de hasta el 50 por 100 de los gastos necesarios, los cuales se justificarán fehacientemente.

2) La Diputación Foral podrá financiar hasta el 30 por 100 del costo de los estudios de mercado de venta siempre que tenga interés para los diversos sectores de la industria navarra. Los referidos estudios deberán

publicarse para su difusión entre las empresas de los sectores interesados.

Artículo 28. Publicidad e información.—La Diputación Foral organizará dentro de la Dirección de Industria los servicios necesarios para la adecuada publicidad e información sobre Navarra en el mundo empresarial a fin de lograr la atracción de nuevas industrias o la ampliación de las existentes.

Artículo 29. Relaciones de promoción.—Con independencia de la acción de los propios servicios forales, la Diputación Foral podrá concertar con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, la realización en el exterior de acciones de promoción.

Artículo 30. Formación profesional.—1) En los centros de formación dependientes de la Diputación Foral, y en la medida que lo permitan las normas vigentes, se revisarán los programas de formación a fin de orientar a los alumnos hacia especialidades que sean adecuadas para el momento económico actual y los constantes cambios tecnológicos (informática, microprocesadores, electrónica, etcétera).

2) Con la misma finalidad podrán establecerse convenios de cooperación con el INEM en Navarra.

Artículo 31. Formación de la empresa.—Podrán establecerse por la Diputación Foral ayudas especiales a fin de impulsar la realización de cursos o seminarios de reciclaje y de formación permanente de todos los niveles de la empresa (directivos, técnicos, mandos intermedios y trabajadores).

Artículo 32. Prácticas en la empresa.—Al objeto de posibilitar la adquisición de experiencias por parte de titulados que no han encontrado aún su primer empleo de carácter fijo, la Diputación Foral establecerá ayudas para la contratación temporal de titulados que se encuentren en dicha circunstancia y con la finalidad de que adquieran una formación práctica.

TITULO V.—ACCIONES DIRECTAS DE PROMOCION

Artículo 33. Ayudas financieras a la inversión y al empleo.—1) Las empresas industriales que se comprometen a realizar inversiones en activos fijos materiales en Navarra, que no constituyan mera reposición de otros existentes, podrán acogerse al siguiente régimen de ayudas:

a) Subvención a fondo perdido de hasta el 20 por 100 de la inversión cuyo abono se realizará como máximo en cuatro anualidades a partir de la puesta en marcha de las instalaciones.

b) Subvención a fondo perdido de hasta 400.000 pesetas por cada nuevo puesto de trabajo de carácter fijo creado como consecuencia de la materialización de la inversión. El pago se realizará en el plazo máximo de un año, en los dos semestres naturales siguientes a la contratación efectiva de los trabajadores.

c) Bonificación, durante cuatro años como máximo, en forma de subvención anual, de los intereses de los préstamos que, para financiar la inversión de que se trate, obtengan las empresas de las entidades de crédito públicas o privadas. Esta subvención en ningún caso rebajará los intereses a cargo de la empresa a una cifra inferior al 9 por 100. Asimismo, la cuantía de la bonificación no podrá exceder al 25 por 100 de la inversión proyectada por la empresa. El pago de esta bonificación se llevará a cabo en el plazo de tres meses a partir de la expiración de la segunda anualidad del crédito de que se trate.

2) A los efectos del presente artículo se consideran inversiones en activos fijos materiales los siguientes:

a) Terrenos.

b) Edificaciones y urbanización.

c) Maquinaria e instalaciones.

d) Vehículos industriales de circulación interior.

3) Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento posterior a la entrada en vigor de la presente Norma, con arreglo a la solicitud normalizada que apruebe y facilite la Diputación Foral.

4) En ningún caso la cuantía de las ayudas concedidas por la Diputación Foral podrá ser superior al 40 por 100 de la inversión proyectada.

5) La selección de los proyectos presentados se realizará por la Diputación Foral en base a módulos y criterios objetivos que serán determinados reglamentariamente. Entre ellos deberán considerarse los siguientes:

a) Indice de rentabilidad de la inversión.

b) Efecto multiplicador sobre otros sectores de la actividad económica de Navarra.

c) Valor añadido derivado de la inversión.

d) Consolidación y generación del empleo.

e) Localización de la industria.

6) La materialización de las inversiones comprometidas deberá llevarse a cabo en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de las inversiones.

7) La Diputación Foral siempre que exista remanente presupuestario en el ejercicio correspondiente y a petición del interesado, podrá adelantar el abono de hasta un tercio de la subvención correspondiente a la inversión inicial, siempre que estuviera materializada la mitad de dicha inversión, el capital desembolsado sea el doble de la cantidad a percibir y la empresa interesada presente un aval bancario que ofrezca garantías suficientes para el reintegro a la Diputación Foral de las cantidades adelantadas en caso de incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

Artículo 34. Otras medidas de carácter creditivo.—La Diputación Foral podrá formalizar convenios de cooperación con las Cajas de Ahorro de Navara y la Banca Oficial para la concesión de créditos a las pequeñas y medianas empresas situadas en el territorio foral. Asimismo, previa autorización del Parlamento Foral, podrá concertar con la Sociedad Navarra de Garantía Recíproca, avales en la cuantía y condiciones que se determinen.

TITULO VI.—INVERSIONES ANTICONTAMINACION

Artículo 35. Al objeto de fomentar la realización de inversiones anticontaminación, la Diputación Foral podrá subvencionar las que se realicen por las empresas industriales navarras. La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 30 por 100 de las inversiones en inmovilizado que se destinen a instalaciones que tiendan directamente a evitar la contaminación de las aguas, del aire y del medio ambiente.

La materialización de las inversiones o puesta en marcha de las instalaciones se realizarán con posterioridad a la correspondiente solicitud de ayudas por parte de la empresa, salvo aquellos proyectos cuya actividad se haya iniciado después del 1 de enero de 1981, siempre que se presente la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Norma.

Artículo 36. Las empresas que realicen las inversiones anticontaminación tendrán derecho a acogerse a la desgravación prevista en el artículo 44 de la presente Norma.

Artículo 37. Las subvenciones a que se refiere el artículo 35 se abonarán como máximo en tres anualidades, a partir del acta de comprobación del funcionamiento adecuado de la inversión anticontaminante.

TITULO VII.—MEDIDAS SOBRE ENERGIA

Artículo 38. Objeto.—Las medidas que en el presente título se regulan tienen por objeto estimular el ahorro energético y fomentar la utilización de energías renovables en el sector industrial navarro, con el fin de reducir los consumos por unidad de producto e incrementar la utilización de los recursos energéticos propios.

Sección 1.ª—Ahorro energético y utilización de las energías renovables en el sector industrial

Artículo 39. Ambito de aplicación.—Podrán acogerse a las medidas establecidas en el presente capítulo las empresas ubicadas en Navarra que proyecten llevar a cabo las inversiones destinadas a conseguir una reducción en su consumo de energía o bien utilizar fuentes de energía de tipo renovable y que estén comprendidas en alguno de los siguientes apartados:

a) Programas y/o proyectos para mejorar los rendimientos en los procesos de transformación energética y cambios en los métodos y procesos productivos que supongan una disminución en la energía precisa en empresas cuyo consumo anual sea inferior a 2.000 T.E.P. (tonelada equivalente de petróleo).

b) Aplicaciones industriales en sistemas de transformación energética que usen como fuentes de energía las de tipo renovable: Biomasa, solar, aprovechamiento residuos, etc.

c) Instalaciones de aprovechamiento de residuos ganaderos y agrícolas para producir biogás o combustibles sólidos.

Para poder acogerse a estas medidas, la puesta en marcha de las inversiones deberá realizarse con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud por parte de la Empresa.

Artículo 40. Beneficios aplicables.—Las ayudas de carácter económico que podrán concederse a los proyectos acogidos a las presentes medidas, consistirán en aticipos reintegrables de hasta el 50 por 100 del costo total previsto en el proyecto.

La devolución del anticipo que se conceda se efectuará en 5 anualidades iguales a partir de la fecha de la puesta en marcha de las instalaciones, devengando un interés a partir de ese momento del 7 por 100 anual.

El abono del anticipo se realizará una vez iniciada la materialización de la inversión, de forma progresiva cada trimestre y proporcionalmente a los pagos ya realizados correspondientes al proyecto de inversión previa presentación de las garantías que a juicio de esta Diputación Foral sean suficientes para asegurar el reintegro a la Diputación Foral de las cantidades anticipadas.

Sección 2.ª—Estudios de viabilidad de Microcentrales Hidroeléctricas

Artículo 41. Ambito de aplicación.—Podrán solicitar los beneficios establecidos en el presente capítulo los sujetos de Derecho Público de Navarra que proyecten llevar a cabo estudios de viabilidad para la recuperación de microcentrales hidroeléctricas de pequeño tamaño con potencias no superiores a 5.000 kilovatios.

Estos estudios de viabilidad contemplarán tanto el aspecto técnico como el económico de la posible explotación de la central, evaluando los costes de inversión necesarios para su puesta en marcha, así como los costes de explotación y mantenimiento, calculando así el coste previsto del KW-h producido y con ello la posible rentabilidad del proyecto.

Para poder acogerse a este Plan de Ayudas, el desarrollo del estudio deberá realizarse con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto de Derecho Público Local.

Artículo 42. Beneficios aplicables.—Las ayudas que se concedan consistirán en subvenciones a fondo perdido de hasta el 70 por 100 del costo total presupuestario para los estudios.

El abono de esta subvención se realizará directamente al sujeto de Derecho Público Local objeto de las ayudas de este Plan, una vez haya finalizado el estudio y tras informe favorable de los servicios técnicos de esta Diputación.

TITULO VIII.—MEDIDAS DE POLITICA FISCAL

Artículo 43.—Al objeto de fomentar la inversión y el empleo, se establecen con carácter general un régimen especial y transitorio de deducciones en los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas. El régimen transitorio se extenderá a los años 1982 y 1983.

Artículo 44. 1) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se acojan a los beneficios de la presente Norma, tendrán derecho a deducir de su cuota el 20 por 100 de las inversiones realizadas en Navarra durante 1982 y 1983, siempre que éstas se materialicen en todos o alguno de los siguientes conceptos: Edificios y otras construcciones, maquinaria, instalaciones, vehículos industriales, equipos informáticos y de automatización, inversiones anticontaminación e investigaciones mineras.

2) Asimismo, se aplicará esta deducción a las inversiones realizadas en elementos usados de los conceptos señalados en el apartado anterior, siempre que tal inversión vaya acompañada simultáneamente de un aumento del empleo fijo, en las condiciones del artículo siguiente.

3) Las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales serán también susceptibles de esta deducción, en las condiciones previstas en el número 4 del artículo 22 del I. Sociedades y el artículo 42 del Acuerdo de Diputación de 29 de mayo de 1980.

Las adquisiciones realizadas en régimen de arrendamiento financiero darán lugar a la deducción prevista en este artículo, en las condiciones previstas en el artículo 44 del Acuerdo de 29 de mayo de 1980.

Asimismo las inversiones realizadas por las Sociedades Exportadoras previstas en las letras a) y b) del número 3 del artículo 22 del Impuesto de Sociedades darán lugar a esta deducción, en las condiciones del artículo 43 del Acuerdo de 29 de mayo de 1980.

Artículo 45. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán también derecho a deducir de su cuota el 25 por 100 del importe de los sueldos, salarios y cargas sociales que por un período de dos años a partir de su contratación efectiva satisfagan al nuevo personal contratado de carácter fijo du-

rante el período de vigencia de la presente Norma.

Será necesario que exista incremento de empleo mantenido al menos durante dos años.

Artículo 46. 1) Las limitaciones establecidas en el número 6, párrafos 1 y 2 del artículo 22 del Acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1978 y disposiciones posteriores que lo modifiquen no serán de aplicación a las inversiones acogidas al presente régimen. El límite máximo de deducción no podrá exceder en este caso del 60 por 100 de la cuota líquida resultante de deducir de la cuota íntegra los números 1, 2 y 4 del art. 20 del I. Sociedades; y los apartados a, b, c, d y e del art. 25 del I.R.P.F.

2) Las cantidades que no puedan deducirse en el ejercicio en que se genera el derecho podrán detraerse en los dos ejercicios siguientes.

Artículo 47. El régimen de deducciones establecido en los artículos anteriores serán igualmente aplicables a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades empresariales previstas en el artículo 14 de las Normas vigentes, excluidos los profesionales y artistas.

Artículo 48. El presente régimen de deducciones es incompatible para los mismos elementos con las normas vigentes de deducción por inversiones. El sujeto pasivo en su declaración especificará el régimen al que haya decidido sujetarse.

Disposición transitoria

Podrán ser acogidas al régimen de ayudas financieras a la inversión y empleo contenidas en el artículo 33 de la presente Norma, las inversiones cuya materialización o puesta en marcha se lleve a cabo con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de ayudas por parte de la empresa, salvo aquellas nuevas industrias cuya puesta en marcha se haya iniciado después del 31 de marzo de 1981, siempre que se presente la pertinente solicitud dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Norma.

Disposiciones finales

1.ª En el caso de que las consignaciones presupuestarias de 1982 no sean suficientes para hacer frente a los compromisos de pago derivados de la ejecución de la presente Norma, la Diputación Foral queda autorizada para emitir Deuda Pública hasta un máximo de mil millones de pesetas.

2.ª En los presupuestos de 1983 y sucesivos se consignarán los compromisos de pago que se deriven de la aplicación de las medidas de Política Industrial y de Fomento de la inversión y del empleo.

3.ª Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas en ejecución y desarrollo de la presente Norma.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Programa de Promoción Industrial, Texto Refundido de 28 de junio de 1974, y cuantas disposiciones se opongan a la presente Norma.

——o——

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980